

ren haviendo executado las diligencias, que conforme a los
son obligados, le solberian y restituirian los mencionados qual
tre mil dientos veinte y nueve rrs. y dove rrs. Remidos, y el
prial. de censo si lo hubiere redimido, pensiones y proxiata que
o el hubiere pagado desde el dia del Despacho hasta el de la restitucion,
con mas las cortas gastos daños perdidos Intereses y mem
gatos que por otra razon se causaren y los meros de renta
parte de finis hubiere hecho y aumentado, y el mas valor q.
el tiempo le diere de fenda la liquidacion de todo lo relaciona
do y supuestas en el Juramento de nois de quien fuere parte
legitima sin q. se merezca de otra jurificacion aunque por
dno. se requiera = Para que el referido D. Juan Miguel Man
cians Cavallero pueda en fuerza de hallarse Dueno por vir
tud. de una renta de chaparral de oficio y forma. Entran a su
y ejercerlos y recibirlos de Dno. a titulo de el, el otorgante
le hace, por los respectos a la parte vinculada que en dho of
cio le queda, nombramiento formal de el Dno. mediante
aren el dho D. Juan Miguel, Persona abel y suficiente para
usarlo y ejercerlo, y en quien concurren las Calidades de
tenidas por dno. y a mayor abundamiento para el mismo of
to le hace conon de la referida parte de oficio vinculada al
Citado D. Juan Miguel, por los dias de su vida, caso la circun
tancia de hacerse de obligar a satisfacerle al otorgante
o a quien su accion representare los reditos y pensiones anuales
correspondientes a los numerados Catorce mil dientos ve
rarios y veinte y dos rrs. que a dha parte vinculada
señecen en dho oficio y forma. del Numero, a rason del tres
por ciento en conformidad de la Real Pracmativa
Sancion de su mag. Expedida sobre el arunto, que la